

# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 193

Suplemento.- Miércoles, 9 de octubre de 2013

Página 49

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Estepona, Málaga, Marbella, Mijas, Moclinejo, Mollina, Nerja, Parauta, Rincón de la Victoria, Ronda, Sayalonga, Torremolinos y Yunquera . . . . . 50

### NOTARÍA DE DON MIGUEL ÁNGEL DELGADO GIL

Torrox . . . . . 68

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALCAUCÍN. . . . . 68

### CONSORCIO PROVINCIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Málaga . . . . . 68

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)  
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)  
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200  
Fax: 952 069 215  
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: [bop@bopmalaga.es](mailto:bop@bopmalaga.es)

[www.bopmalaga.es](http://www.bopmalaga.es)

[www.cedma.com](http://www.cedma.com)

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ESTEPONA

#### Edicto

Previa resolución de las alegaciones anteriormente formuladas, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013, aprobó inicialmente el nuevo texto de la “Ordenanza Municipal para el Servicio Urbano de Transportes en Automóviles de Turismo o Auto-taxis”, sometiendo a información pública y audiencia a los interesados, continuando la tramitación del procedimiento. No habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia, y respecto a las tarifas, una vez autorizadas por Resolución de 17 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, dicho acuerdo plenario ha resultado definitivo, por lo que en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto de la citada ordenanza.

#### “ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO

##### TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Principios.

##### TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

###### Capítulo I. De su naturaleza jurídica

Artículo 4 . Licencia y autorización de transporte.

###### Capítulo II. De la concesión de las licencias

Artículo 5 . Concesión de licencias .

Artículo 6 . Concurso para la adjudicación de las licencias.

###### Capítulo III. De la explotación de las licencias

Artículo 7. Exclusividad .

Artículo 8 . Conductores asalariados.

###### Capítulo IV. Del Registro de las licencias

Artículo 9. Registro de licencias .

###### Capítulo V. De la transmisión de las licencias

Artículo 10 . Transmisibilidad de las licencias .

###### Capítulo VI. Vigencia, suspensión y extinción de las licencias

Artículo 11. Vigencia, suspensión y extinción.

##### TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS

###### Capítulo I. De la titularidad de los vehículos.

Artículo 12. Adscripción de un vehículo .

###### Capítulo II. De la sustitución y transmisión del vehículo

Artículo 13. Sustitución.

Artículo 14 . Transmisión

###### Capítulo III. De los distintivos de los vehículos

Artículo 15. Distintivos.

###### Capítulo IV. De las características de los vehículos

Artículo 16. Estado y antigüedad de los vehículos

Artículo 17. Características físicas de los vehículos.

Artículo 18. Requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 19. Desinfección de los vehículos.

Artículo 20. Determinación de marcas y modelos.

###### Capítulo V. De las revisiones

Artículo 21. Revisión previa.

Artículo 22. Revisiones ordinaria y extraordinaria.

##### Capítulo VI. De la inspección municipal

Artículo 23. La función inspectora.

##### TITULO IV. DE LAS PARADAS

Artículo 24. Paradas.

Artículo 25. Prestación ininterrumpida, calendario, descansos y vacaciones

Artículo 26. Ordenación de las paradas.

##### TITULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo I. De los documentos necesarios para la prestación del servicio

Artículo 27. Documentación.

###### Capítulo II. De la forma de prestación del servicio

Artículo 28. Requisitos para la prestación del servicio.

Artículo 29. Inutilización temporal del vehículo.

Artículo 30. Accidentes y Averías.

Artículo 31 .Carga de carburante.

Artículo 32. Continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 33. Vehículo en situación de “libre”.

Artículo 34. Negativa a prestar un servicio.

Artículo 35. Transporte de viajeros.

Artículo 36. Equipajes.

Artículo 37. Pérdidas y Hallazgos.

Artículo 38. Cambio de moneda.

Artículo 39. Pago y Tiempo de espera.

Artículo 40. Derechos de los conductores.

Artículo 41. Obligaciones de los conductores.

###### Capítulo III. De lo derechos y deberes de los usuarios

Artículo 42. Derechos de los usuarios.

Artículo 43. Deberes de los usuarios.

Capítulo III. Del Certificado de Aptitud y del Permiso Municipal de Conductor.

Artículo 44. Certificado de Aptitud.

##### TITULO VI. DE LA PUBLICIDAD

Artículo 45. Publicidad.

##### TITULO VII. DE LAS TARIFAS

Artículo 46. Obligatoriedad de las tarifas.

Artículo 47. Revisión de las tarifas.

##### TITULO VIII. DE LA INTERACION DE SERVICIOS

Artículo 48. Áreas territoriales de prestación conjunta y zonas de régimen especial.

Artículo 49. Sujeción a la ordenanza.

TITULO IX DEL REGIMEN SANCIONADOR, EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

###### CAPÍTULO I RÉGIMEN SANCIONADOR

###### SECCIÓN I PARA LOS TITULARES DE LICENCIAS

Artículo 50. Faltas leves, graves y muy graves.

SECCIÓN II. PARA LOS CONDUCTORES TITULARES, ASALARIADOS O AUTÓNOMOS COLABORADORES

Artículo 51. Faltas leves, graves y muy graves.

###### CAPÍTULO II. EXPEDIENTE SANCIONADOR

Artículo 52. Sanciones.

Artículo 53. Autoridad competente.

###### CAPÍTULO III. NORMAS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 54. Procedimiento sancionador.

Artículo 55. Notificación de las sanciones.

Artículo 56. Instrucción del procedimiento.

Artículo 57. Resolución.

Artículo 58. Prescripción.

## TÍTULO X. DEL SERVICIO DE TAXI ADAPTADO A EUROTAXI

Artículo 59. Normas y funcionamiento del EuroTaxi.

DISPOSICION TRANSITORIA. Sistemas de comunicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Innovaciones tecnológicas.

Segunda. Medios telemáticos.

Tercera. Régimen disciplinario.

Cuarta. Recogida de viajeros fuera del término municipal

Quinta. Arbitraje para resolución de controversias con motivo de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO. TARIFAS

**ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO**

**TÍTULO I**

**Normas generales**

**Artículo 1. Objeto de la ordenanza**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio de transporte público urbano de viajeros en automóviles de turismo en el término municipal de Estepona, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía y el Decreto 35/2012, de 21 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

La presente ordenanza completará las disposiciones legales vigentes que afecten al servicio.

**Artículo 2. Definiciones**

Los servicios a que se refiere esta ordenanza se establecerán bajo la modalidad de vehículos de autotaxi, que prestan servicios en el término municipal de Estepona.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

- Servicios de taxi: Servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo de hasta nueve plazas de capacidad, incluida la persona que conduce; y que se retribuye mediante el pago de un precio, denominado tarifa.
- Servicio urbano de taxi: Servicio de taxi prestado dentro del término municipal de Estepona.
- Servicios interurbanos de taxi: Los no comprendidos en la definición de la letra b).
- Licencia: Autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
- Autorización de transporte interurbano: Autorización otorgada de conformidad con la normativa estatal para la prestación del servicio público interurbano de taxi.
- Titular: Persona autorizada para la prestación de servicio de taxi.

**Artículo 3. Principios**

El ejercicio de la actividad del servicio de taxi se sujeta a los siguientes principios:

- La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
- La universalidad, igualdad y no discriminación, la accesibilidad, la continuidad y regularidad del servicio, precio adecuado a los costes del mismo, y el respeto de los derechos de los usuarios.
- La promoción, en colaboración con las asociaciones del sector, de la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas más indicadas, con el fin de mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi.

**TÍTULO II**

**De las licencias y autorizaciones**

**CAPÍTULO I**

**DE SU NATURALEZA JURÍDICA**

**Artículo 4. Licencia y autorización de transporte**

1. Para la prestación del servicio de transporte urbano en autotaxi será necesaria la previa obtención de licencia expedida por el Ayuntamiento de Estepona.

2. La licencia es el título jurídico que habilita a la persona física titular para la prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta Ordenanza.

3. Los vehículos provistos de la licencia podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización expedida por el órgano al que corresponda de la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de transportes.

4. Los vehículos provistos de la correspondiente licencia municipal están obligados a concurrir diariamente a las paradas establecidas como libres u obligatorias, salvo en los supuestos y con las condiciones previstas en la presente ordenanza y en la normativa autonómica de aplicación, prestando el servicio de conformidad con lo establecido en las mismas.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 5. Concesión de licencias**

**5.1. Determinación del número de licencias:**

1. El número de licencias que podrá crear el Ayuntamiento, será de una con veintitrés por cada mil habitantes (1,23 por 1000). Dicho porcentaje se aplicará a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza y con el censo oficial de habitantes de derecho, publicado por el instituto nacional de estadística (INE) u organismo competente que desempeñe la función censal.

2. El Ayuntamiento otorgará licencia de AUTO-TAXI atendiendo siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en su ámbito territorial, atendiendo la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el correspondiente ámbito territorial en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
- La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del AUTO-TAXI.
- Las infraestructuras de servicios públicos del correspondiente ámbito territorial, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del AUTO-TAXI, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.
- El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, el crecimiento de vehículos AUTO-TAXI que incrementan su número de plazas por

encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor.

- e) El grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos.
- f) El porcentaje mínimo de licencias de autotaxis adaptados que debe existir en el municipio.

3. La variación del número de licencias vigente en el municipio en relación con los parámetros establecidos por los apartados anteriores, deberá ser justificada debidamente por el Ayuntamiento mediante un estudio previo y siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 12 y 13 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y demás normativa de aplicación. En este procedimiento para la variación del número de licencias de AUTO-TAXI, se establecerá un trámite de audiencia a los interesados y se recabará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes, previa consulta al Consejo Andaluz del Taxi.

5.2. Condiciones para la concesión de la licencia:

1. Para la prestación de los servicios al público que se regulan en ésta Ordenanza es condición indispensable estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de autotaxi.

2. La solicitud de participación en el concurso convocado para la obtención de licencia de autotaxi se formulará por el interesado mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente, acompañado de original o copia autenticada de los documentos relacionados en el artículo 24 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y los que expresamente se indiquen en la correspondiente convocatoria, en especial, los acreditativos de la concurrencia de los criterios de adjudicación de las licencias.

3. Las personas titulares de las licencias de AUTOTAXI deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Ser persona física.
- b) No ser titular de ninguna otra licencia de AUTOTAXI.
- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la capacidad profesional exigible para los conductores de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la norma autonómica reguladora del servicio.
- d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la norma autonómica reguladora del servicio y la presente ordenanza, que no podrá rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia o al tiempo de su adscripción al servicio, la antigüedad de dos años contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país dónde ésta se haya producido.
- g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h) Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o de otro estado con el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

4. Durante el plazo de treinta meses desde el fallecimiento del titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a los titulares de licencias de AUTOTAXI que hayan adquirido dicha titularidad como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores asalariados.

5. Excepcionalmente, el plazo de treinta meses previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta treinta meses más, como máximo, previa solicitud justificada de las circunstancias que la motiven por el adquirente de las licencias. Dicha solicitud habrá de formularse con los requisitos indicados, antes del término del plazo previsto en el

apartado anterior y con la suficiente antelación a su vencimiento. La solicitud de prórroga será resuelta en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 6. *Concurso para la adjudicación de las licencias*

- a) Corresponde al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, u órgano en quien delegue, adjudicar mediante concurso las licencias municipales de autotaxis.
- b) Podrán solicitar licencia de autotaxi las personas físicas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
- c) En la convocatoria del concurso se hará constar los criterios de adjudicación, entre los que se valorarán, de forma preferente la previa dedicación a la profesión en el municipio de Estepona y la antigüedad acreditada por la cotización a la Seguridad Social o como autónomo en el epígrafe de AUTOTAXI sin ser titular de una licencia al tiempo de la convocatoria y el permiso local de conductor.
- d) No podrán obtener la licencia para el ejercicio de la actividad de autotaxi:
  - 1) Los Concejales durante el período de su mandato, tanto para sí como para sus cónyuges y descendencia en primer grado.
  - 2) Los funcionarios y empleados públicos, ya sea personalmente o por medio de tercero, ni aún sus cónyuges.
  - 3) Los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad con competencias en tráfico o transporte.

Nadie podrá ser titular de más de una licencia.

- e) El procedimiento de adjudicación se ajustará a lo previsto en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero. La convocatoria del concurso y demás actuaciones que deban ser objeto de publicación, se llevará a cabo mediante el correspondiente edicto publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estepona y en la página web del mismo.

### CAPÍTULO III

#### DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 7. *Exclusividad*

1. El titular de la licencia está obligado a explotarla personalmente, con las excepciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y en régimen de plena y exclusiva dedicación, incompatible con cualquier otra profesión. Esta obligación no se aplicará al asalariado.

- a) Las personas titulares de licencias de AUTO-TAXI, deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas.

No obstante, el Alcalde-Presidente u órgano municipal en quien delegue, podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud de la persona titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

- b) Una vez iniciada la prestación del servicio, y salvo los supuestos de suspensión previstos en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y autorizados por el Ayuntamiento, los titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos, o sesenta alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados que rijan la prestación del servicio con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza. Las interrupciones del servicio deberán ser comunicadas al Servicio Municipal competente en materia de Transportes, previamente siempre que sea una situación previsible y, en otro



caso, en el plazo cinco días desde que se produzca la interrupción.

#### Artículo 8. *Conductores asalariados*

1. Toda persona titular de licencia podrá contratar conductores asalariados y/o personas autónomas colaboradoras en el epígrafe del AUTO-TAXI en los siguientes supuestos:

- Cuando no se hagan cargo de la explotación directa por concurrir alguna de las circunstancias previstas en los artículos 20 o 27.2 del Reglamento de los servicios de Transporte Público de Viajeros aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.
- Para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular.

2. Los titulares, conductores asalariados o autónomos colaboradores deberán estar en posesión del permiso de conducir requerido para ejercer la actividad, disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad y figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 35/2012.

3. La presente ordenanza establece la obligatoriedad del titular de la licencia, conductor asalariado o autónomo colaborador a ejercer la actividad única y exclusivamente con la licencia municipal de AUTO-TAXI a la que se encuentre legalmente adscrito, salvo en casos excepcionales.

4. Excepcionalmente por avería o accidente y previa comunicación al Ayuntamiento y con la autorización de éste, el titular de la licencia, conductor asalariado o autónomo colaborador podrá desarrollar la actividad de conductor con otra licencia municipal, durante el transcurso de la incidencia.

### CAPÍTULO IV

#### DEL REGISTRO DE LAS LICENCIAS

#### Artículo 9. *Registro de licencias*

1. El Ayuntamiento, a través del Servicio Municipal competente en materia de Transportes, confeccionará un registro de licencias concedidas por orden consecutivo sin vacíos ni saltos, en el que anotarán las distintas incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos y revisiones de los mismos, conductores asalariados o personas autónomas colaboradoras, suspensiones temporales autorizadas, interrupciones comunicadas, visados anuales o periódicos de las licencias, infracciones y sanciones, etc.

2. En todo caso, constarán en el registro los siguientes datos y documentos:

- Titular, y número de la licencia y, en su caso, conductor, domicilio, fotocopia del DNI y número de teléfono.
- Vehículo adscrito a la licencia, matrícula, marca y fotocopia del permiso de circulación.

3. El tratamiento y cesión de los datos contenidos en los registros ha de ajustarse a la normativa relativa a los archivos administrativos y a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

### CAPÍTULO V

#### DE LA TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

#### Artículo 10. *Transmisibilidad de las licencias*

- Las licencias de AUTOTAXI serán transmisibles por actos “inter vivos”, o “mortis causa”, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.
- Las licencias de AUTOTAXI serán transmisibles “mortis causa”, al cónyuge viudo o los herederos forzosos de la persona titular, aun cuando sea de forma conjunta. Salvo en los supuestos de prórroga debidamente autorizada, transcurrido el plazo de treinta meses desde el fallecimiento, la persona titular deberá ser persona física, de conformidad con el artículo 5

de la presente ordenanza, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

Cuando los adquirentes de las licencias sean menores de edad, el plazo de treinta meses empezará a computarse cuando estos alcancen la mayoría de edad.

- La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla “inter vivos” solicitará la autorización del Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. No será preciso determinar el precio cuando el titular de la licencia la transmita a favor de su ascendiente o descendiente directo, en primer grado.
- El Ayuntamiento o entidad competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones “mortis causa”, así como en las transmisiones “inter vivos” del titular a favor de su ascendiente o descendiente directo, en primer grado.
- La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará asimismo autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos para ser titular de la misma exigidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
- La transmisión de la licencia, por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente cuando el adquirente reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza para las personas titulares, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión.
- No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de AUTO-TAXI sin que previamente se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en la presente ordenanza y demás normativa reguladora del Servicio, para lo cual se recabará informe del servicio municipal competente en materia de transportes, así como del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.
- La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana e interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia con carácter estrictamente urbano.

### CAPÍTULO VI

#### VIGENCIA, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 11. *Vigencia, suspensión y extinción de los títulos habilitantes o licencias*

1. Salvo en los supuestos de licencias con condiciones especiales de duración legal y reglamentariamente previstos, las licencias de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido.

2. Por resolución del Alcalde, u órgano municipal en quien delegue, y previo informe del Servicio Municipal competente en materia de transportes, podrá autorizarse el paso a la situación de suspensión, en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 20 y 21 del Reglamento aprobado por Decreto 35/2012.

3. La licencia para la prestación del servicio de taxi se extinguirá por las causas previstas en el artículo 17 del citado Reglamento,

procediendo declarar su caducidad en los supuestos y por el procedimiento recogidos en el artículo 22 del mismo.

### TÍTULO III

#### De los vehículos

##### CAPÍTULO I

###### DE LA TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS

###### Artículo 12. *Adscripción de un vehículo*

La licencia de autotaxi deberá tener adscrito un determinado vehículo; bien, en propiedad; bien, en régimen de leasing o renting. Dicho vehículo deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en la normativa autonómica y estatal aplicable, y la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad, estos vehículos podrán estar en poder del titular en cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

##### CAPÍTULO II

###### DE LA SUSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO

###### Artículo 13. *Sustitución*

1. El titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a ésta, siempre que el nuevo cuente con similares características al establecido en la licencia original.

2. A tal efecto, el interesado solicitará, por escrito, la perceptiva autorización municipal, que se concederá, una vez comprobada la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste.

3. Dicha petición se tramitará por los cauces procedimentales establecidos.

###### Artículo 14. *Transmisión*

Las transmisiones por actos ínter vivos de los vehículos automóviles de alquiler con conductor, con independencia de la licencia municipal a que estén afectos, llevan implícita la anulación de ésta sobre dicho vehículo.

##### CAPÍTULO III

###### DE LOS DISTINTIVOS DE LOS VEHÍCULOS

###### Artículo 15. *Distintivos*

Los automóviles serán pintados obligatoriamente de blanco, llevarán el logotipo municipal o señal distintiva que el Ayuntamiento considere, el número de licencia y el distintivo que indique el día de descanso, en la forma y lugar que se determine por parte del Área de Circulación y Transportes de este Ayuntamiento. En la parte superior del vehículo irá instalado un módulo tarifario con luz de color verde, que estará obligatoriamente conectado con el taxímetro indicando en cada momento que tarifa se está aplicando y su estado de libre u ocupado.

También podrá llevar un letrero luminoso en la parte central, y detrás del parabrisas un cartel con la indicación de "libre". En el interior de la carrocería, y en sitio visible, llevarán una placa en la que figurará el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

En la parte delantera y trasera del vehículo llevará instalada una placa indicativa con las siglas Servicio Público.

##### CAPÍTULO IV

###### DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS

###### Artículo 16. *Estado y antigüedad de los vehículos*

1. Para la prestación de un correcto servicio público, los vehículos

a que se refiere esta ordenanza deberán estar en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza, tanto exterior como interior.

2. No se podrá adscribir a la licencia ningún vehículo cuya antigüedad exceda de dos años, desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se hubiere producido.

3. En caso de sustitución de algún vehículo, la antigüedad del nuevo no podrá ser mayor que la del sustituido.

4. Los vehículos afectos al servicio deberán darse de baja al cumplir los diez años de antigüedad. Los cómputos de antigüedad referidos se efectuarán a partir de la primera matriculación del vehículo.

###### Artículo 17. *Características físicas de los vehículos*

Los nuevos vehículos a los que se refiere esta ordenanza deberán reunir características técnicas y de confort propias de un vehículo de lujo, debiendo como mínimo reunir las siguientes características.

- a) Tendrán una capacidad mínima de cinco plazas, incluyendo al conductor y contará como mínimo con cuatro puertas. En todo caso la capacidad del vehículo deberá someterse a la normativa de la comunidad autónoma.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio, tomándose las siguientes referencias:
  - Berlinas: Longitud mínima= 4,420m y altura inferior mínima = 1,619 m
  - Mono-Volumen: Longitud mínima=4,277m y altura inferior mínima =1,619 m
- c) Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo, y con una capacidad de maletero superior a 400 litros.
- d) Tanto en las puertas como en la parte posterior, el vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables, pudiendo llevar láminas o adhesivos excepto en las superficies acristaladas incluidas en el arco de 180° de visión directa hacia delante del conductor.
- e) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación, y se procurará que aquél sea del mismo color, no permitiéndose los que, por su calidad y dibujo, resulten inadecuados.
- f) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos y la cubrición de los asientos por medio de mantas o jarapas.
- g) Irán pintados de blanco y llevarán en sus puertas delanteras a la altura baja, sendas franjas horizontales, de color verde, en su mitad, el anagrama aprobado por decreto municipal con el escudo de la Villa de Estepona.
- h) En la parte derecha del capó trasero del vehículo y en la parte inferior de las bandas laterales de las puertas delanteras, empleando, para ello, cifras de color negro, de 8 centímetros de altura y anchura proporcionada, los cuales deberán ir dentro de un círculo de color verde y fondo blanco.
- i) Durante el día y la noche, la situación de desocupado se indicará mediante el encendido de la luz verde.
- j) Los vehículos podrán ir dotados de radio-teléfonos con servicio desde central y/o sistemas de gestión de flota por satélite conectado a una sala de control, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización municipal. Asimismo, podrán disponer de cualquier elemento, instrumento o accesorio homologado por la Administración competente en la materia, previa autorización de la Administración municipal.

- k) Los vehículos irán dotados obligatoriamente de:
- Extintor modelo 5<sup>º</sup>/21B.
  - Climatizador, ABS y Airbag para todos sus ocupantes.
- l) Previa autorización municipal, podrán instalarse mamparas de seguridad para proteger al conductor, la cual deberá reunir los requisitos normativos y de homologación oportunos. En caso de contar con la misma, el uso de la plaza delantera será a criterio del conductor.

La puesta en marcha de nuevos vehículos, tanto por concesión como por renovación del material, deberá ser solicitada por el interesado y previamente aprobada por el área de transportes, debiendo cumplir las especificaciones incluidas en esta ordenanza.

Los requisitos señalados en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de personas con movilidad reducida cuando un auto-turismo se dedique al mismo.

#### Artículo 18. *Requisitos legales y reglamentarios*

Los vehículos automóviles adscritos al servicio de autotaxi deberán cumplir las exigencias contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su Reglamento, el Reglamento General de Vehículos y demás normativa circulatoria, en extremos tales como aparatos limpiaparabrisas, espejo retrovisor, alumbrado exterior, así como cualesquiera otros aspectos que puedan exigirse, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en un plazo máximo no superior a veinticuatro meses desde la entrada en vigor del mismo, la totalidad de los vehículos adscritos al servicio deberán llevar instalado un taxímetro en los términos previstos en la normativa vigente del sector.

#### Artículo 19. *Desinfección de los vehículos*

Los vehículos deberán estar en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, y se desinfectarán como mínimo una vez al año y cuando así se ordene por la autoridad municipal, a propuesta del Departamento Municipal de Salud Pública.

#### Artículo 20. *Determinación de marcas y modelos*

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.

2. Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.

3. Los titulares de licencia de autotaxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que, si fuere de las marcas y modelos determinados por el Ayuntamiento, bastará con la comunicación formal del cambio; en otro caso, quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas y de seguridad y oídas las asociaciones profesionales del sector.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS REVISIONES

##### Artículo 21. *Revisión previa*

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la Autoridad municipal competente en esta materia.

##### Artículo 22. *Revisiones ordinaria y extraordinaria*

Anualmente se revisarán los vehículos para comprobar su buen estado de seguridad, conservación y documentación de los mismos.

Las revisiones ordinarias antes indicadas se podrán realizar en cualquier momento, sin que se produzcan liquidación ni cobro de tasa alguna aunque sí pueden motivar, en caso de infracción, la sanción precedente.

Todo vehículo que no reúna las condiciones técnicas exigidas en esta ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin reconocimiento previo de la Autoridad municipal competente en esta materia.

El plazo máximo para subsanar las deficiencias detectadas en las revisiones será de un mes, aunque este plazo se podrá ampliar por el área de transportes, previa solicitud y justificación del carácter de la incidencia por el titular.

Si no fueran subsanadas en plazo las incidencias detectadas en las revisiones, se procederá a iniciar expediente sancionador por infracción muy grave.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

##### Artículo 23. *La función inspectora*

1. La función inspectora puede ser ejercida de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por una entidad, organismo o por persona física interesada.

2. Los inspectores municipales tendrán la consideración de autoridad pública, siempre que actúen dentro de las competencias que les son propias, y gozarán de plena independencia en su actuación.

3. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los inspectores podrán solicitar el apoyo necesario de la policía local así como del resto de miembros de otros cuerpos y fuerzas de seguridad, así como de los servicios de inspección de otras administraciones públicas.

4. Los titulares de las licencias de autotaxi y, en su caso, los asalariados están obligados a facilitar a los inspectores municipales, debidamente identificados, el acceso a los vehículos y a la documentación que, de acuerdo con esta ordenanza y la legislación vigente en cada momento sea obligatoria.

5. Para el resto de determinaciones en materia de inspección se estará a lo establecido en el Título V, artículo 61 y siguientes del Decreto 35/2012 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Iso Servicios de transporte Público de Viajeros y viajeros en Automóviles de turismo.

### TÍTULO IV

#### DE LAS PARADAS

##### Artículo 24. *Paradas*

1. El establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos del servicio de autotaxi se efectuarán por el Área Circulación y Transportes de este Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones profesionales constituidas en el sector.

2. El Ayuntamiento de Estepona fomentará el establecimiento, equipamiento y acondicionamiento de las paradas del servicio de taxi, con la finalidad de optimizar los recursos disponibles.

Artículo 25. *Prestación ininterrumpida, calendario, descansos y vacaciones:*

1. Todos los titulares de licencias están obligados a acudir diariamente a las paradas, salvo los días de descanso, vacaciones, o exista justa causa para ello, acreditada en la forma que se exija.

2. El Ayuntamiento, en un plazo no superior a tres meses desde la aprobación de la presente ordenanza, determinará medidas de organización y ordenar el servicio en materia de calendarios, descansos, y vacaciones, oídas las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores.

Como marco de referencia, si no se encuentra una solución mejor, el Ayuntamiento propondrá el descanso obligatorio por letras.

#### Artículo 26. Ordenación de las paradas

1. El Ayuntamiento de Estepona determinará, previa consulta con las asociaciones profesionales, la ordenación de las paradas.

2. Los vehículos autotaxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada, y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar.

3. Cuando en las paradas coincidan en el momento del estacionarse vehículos con pasajeros y otros desocupados, serán prioritarios estos últimos a efectos de prestar el servicio.

4. Cuando en las paradas coincida un servicio de carga de pasajeros con una llamada telefónica, prevalecerá siempre el orden de tomar primero al viajero, quedando aviso de nuevo servicio para el siguiente auto-turismo.

5. Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse bajo ningún pretexto ( salvo enfermedad propia o de parientes cercanos ) no relacionados con el normal desarrollo de la profesión. En caso contrario perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto.

6. Por celebración de Semana Santa, Ferias u otras actividades, el Área de Transportes podrá ordenar el traslado de los vehículos de las paradas existentes a otro lugar que se considere adecuado, previo los informes relativos al tráfico que sean preceptivos, y sean comunicados a las asociaciones representativas del sector.

7. No podrán estacionar en las paradas oficiales vehículos en mayor número del de su cabida, ni en el supuesto de que en la parada hubiese estacionado algún otro vehículo ajeno al servicio, en cuyo caso deberán dar cuenta de ello a la Policía Local, a fin de adoptarse las medidas oportunas.

8. Una vez que el taxi salga de la parada por cualquier motivo (servicio requerido por emisora o por teléfono, personales, etc.) perderá su turno en la misma, debiéndose incorporar en el último lugar cuando acceda de nuevo a la misma parada.

### TÍTULO V

#### De la prestación del servicio

##### CAPÍTULO I

#### DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. REQUISITOS DE LAS PERSONAS TITULARES Y CONDUCTORAS

##### Artículo 27. Documentación

Para la prestación del servicio que regula esta ordenanza, los vehículos autotaxi deberán ir provistos de los elementos distintivos y documentos a bordo que se reseñan a continuación, así como los que pueda exigir la legislación en vigor en cada momento:

- 1) La licencia de AUTO-TAXI referida a este vehículo.
- 2) El permiso de circulación del vehículo y ficha técnica de características.
- 3) La póliza del seguro a que hace referencia al artículo 5 de esta Ordenanza.
- 4) El permiso de conducir del conductor del vehículo requerido para ejercer la actividad.
- 5) El permiso municipal para ejercer la profesión de conductor de vehículo AUTO-TAXI.
- 6) Hojas de Quejas y Reclamaciones ajustado a la normativa vigente.
- 7) Un ejemplar de esta Ordenanza y de la norma autonómica reguladora del servicio.
- 8) Direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia o en su defecto navegador que lo recoja.
- 9) Plano y callejero de la localidad, cuando esté disponible o en su defecto navegador actualizado.

10) Talonarios de recibos o tickets de impresoras autorizadas.

11) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.

12) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso y último TC2.

13) Acreditación de la verificación del taxímetro.

Los vehículos AUTO-TAXI, en el momento en que se comience a tarificar con sistema de taxímetro, dispondrán en el interior del vehículo y en lugar visible para las personas usuarias, de un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos u otros, así como de la celebración de ferias y fiestas. Dicho cuadro deberá ajustarse al modelo oficial que, en su caso, haya sido aprobado por el municipio o entidad que ejerza sus funciones en esta materia.

### CAPÍTULO II

#### DE LA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

##### Artículo 28. Requisitos para la prestación del servicio

1. Es requisito imprescindible para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza la titularidad de licencia municipal y, si se realizan servicios interurbanos, de la autorización expedida por la Dirección General de Transportes.

2. Las personas titulares de las licencias de autotaxi podrán contratar conductores o conductoras asalariadas y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de taxi cuando no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia por concurrir alguna de las circunstancias previstas en los artículos 20 o 27.2, del Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte público de viajeros y viajeras en Automóviles de turismo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Podrán, asimismo, contratarse los servicios de conductores o conductoras asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular.

4. El ejercicio profesional que ampara la licencia de autotaxi se realizará en régimen de exclusiva dedicación, por lo que el titular de aquélla no podrán realizar una actividad remunerada al margen de las que les son propias.

5. La exclusividad se acreditará con la aportación del documento de alta en el régimen de autónomos, en el epígrafe correspondiente, o en la forma que determine el Área de Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Estepona a fin de acreditar dicho extremo.

##### Artículo 29. Inutilización temporal del vehículo

1. Cuando el vehículo adscrito a la licencia se encontrare inutilizado por un periodo superior a diez días, el titular de aquélla o su asalariado, si existe, podrá solicitar autorización para trabajar con otra licencia.

2. La autorización que, en su caso, se otorgare, no superará el plazo máximo de dos meses.

##### Artículo 30. Accidentes y averías

En caso de accidente o avería, así como cuando el conductor vehículo fuere retenido por agentes de la autoridad, para ser amonestado o denunciado, si el servicio no se pudiere consumir por motivos ajenos al usuario éste, no tendrá obligación de abonar el mismo. Cuando concurra la circunstancia anterior, si el usuario así lo solicitare, el conductor pondrá a su disposición un nuevo auto-turismo. En este caso la nueva tarifa comenzará a contar desde el momento en que el usuario acceda al nuevo vehículo puesto a su disposición.

##### Artículo 31. Carga de carburante

La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.



### Artículo 32. Continuidad en la prestación del servicio

1. Los titulares de licencias de autotaxi están obligados a prestar servicios durante todo el año, y sin interrupción, salvo causa justificada que lo impida, con sujeción al régimen de horarios, turnos, vacaciones y demás periodos de interrupción que se establezcan por El Ayuntamiento de Estepona.

2. Las incidencias que impidieren el cumplimiento de la obligación antes reseñada serán comunicadas, por escrito, al Área de Circulación y Transportes.

3. La Policía Local dispondrá de las direcciones y teléfonos de todos los titulares que presten el servicio.

4. Si por cualquier circunstancia, ajena a su voluntad, algún taxista al que corresponda el servicio nocturno se viese imposibilitado de realizar su prestación, dará cuenta al siguiente, a fin de que se haga cargo del servicio, avisando con antelación suficiente a la Jefatura de la Policía Municipal.

### Artículo 33. Vehículo en situación de “libre”

Todos los vehículos estacionados en la parada con el correspondiente indicativo de “libre”, se considerarán disponibles para los demandantes de servicios.

### Artículo 34. Negativa a prestar un servicio

1. Todo conductor que estando de servicio y en situación de “libre” fuere requerido para realizar un servicio, no podrá negarse a ello sin justa causa.

2. Tendrán la consideración de justa causa:

- a) La demanda de un servicio para fines ilícitos.
- b) Cuando los demandantes del servicio fueren perseguidos por las fuerzas de orden público.
- c) Cuando se demandare un servicio para transportar un número de personas superior al de las plazas del vehículo.
- d) Cuando el demandante del servicio o quienes le acompañaren se hallaren en manifiesto estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, salvo en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.  
Caso de que se produjeran daños en el vehículo, éstos serán abonados por su causante o por quien tenga la obligación legal de responder de éste.
- e) Cuando el equipaje o los bultos que portare el demandante del servicio o sus acompañantes, pudieren, por sus características, ensuciar o dañar el interior del vehículo.
- f) Cuando el servicio hubiere de prestarse por vías circunstancialmente intransitables que generare grave riesgo para la integridad del conductor, los viajeros o el vehículo.

3. En todo caso, la causa de la negativa a prestar un servicio deberá consignarse en el libro de reclamaciones, si así lo exige el usuario del servicio.

### Artículo 35. Transporte de viajeros

Los vehículos deberán destinarse exclusivamente a la prestación de los servicios a que se refiere esta ordenanza.

### Artículo 36. Equipajes

Los conductores de las licencias de autotaxi admitirán el equipaje y bultos que porten los viajeros, siempre que éstos quepan en el portamaletas, no sean susceptibles de producir daños en el vehículo, o, por su contenido, no contravengan disposiciones legales o reglamentarias en vigor.

### Artículo 37. Pérdidas y hallazgos

Si los conductores hallaren en sus vehículos objetos pertenecientes a las personas transportadas, y no pudieran entregárselas por no ser localizables o cualquier otra circunstancia, habrán de depositarlo en las dependencias de la Policía Local de Estepona, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hallazgo.

### Artículo 38. Cambio de moneda

Los conductores de los autotaxi están obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta veinte euros. Si el conductor tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio, pondrá el tiempo en punto muerto.

### Artículo 39. Pago y tiempo de espera

1. El pago del importe del servicio podrá solicitarse antes de su inicio si estuviere indicado en las tarifas vigentes, de lo contrario, se efectuará una vez finalizado éste.

2. Cuando el viajero abandonare transitoriamente el vehículo, el conductor que deba esperar su regreso podrá recabar de aquél, a título de garantía y con extensión de recibo, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera, en zona urbana; y una hora, en descampado. Agotados estos periodos, el conductor podrá considerarse desvinculado del servicio, a no ser que se hubiere acordado otra cosa.

3. Cuando el conductor fuere requerido para esperar al viajero en lugares con limitación de estacionamiento, podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar éste, a no ser que el tiempo de espera sea inferior al del estacionamiento temporal autorizado.

### Artículo 40. Derechos de los conductores

- a) Los conductores tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y exigir que los usuarios cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo al artículo 42.
- b) Los conductores tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:
  - Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores o el vehículo.
  - Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.
  - Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.
  - Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que éstos lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios autorizados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas discapacitadas.
  - Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor del uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero.  
En estos casos, se podrá exigir al usuario por adelantado la tarifa mínima urbana vigente.
  - Cualquier otra causa relativa a negativa al servicio de las no señaladas expresamente deberá ser justificada siempre ante un agente de la autoridad, como asimismo a requerimiento del usuario, deberá justificar dicha negativa al servicio ante el referido agente de la autoridad personado al efecto.
- c) En los servicios interurbanos y de largo recorrido se requerirá el pago por anticipado de dicho servicio.

### Artículo 41. Obligaciones de los conductores

Los titulares y conductores de licencias de autotaxi tienen las siguientes obligaciones:

- a) No exigir o pedir, bajo pretexto alguno, un precio superior al que corresponda, de acuerdo con las tarifas vigentes.
- b) No prestar servicios de forma diferente a la contemplada a la contemplada en la normativa autonómica de aplicación, Decreto

35/2012, y supletoriamente al Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, aprobado en el real decreto 763/1979, de 16 de marzo o en esta ordenanza.

- c) No abandonar el vehículo cuando se encuentren prestando servicios y en situación de “libre”.
- d) No comer, fumar o beber durante la prestación del servicio.
- e) No llevar personas ajenas a los viajeros que hubieren contratado el servicio.
- f) Vestir acorde a la prestación de un Servicio Público, quedan prohibido la utilización de chancletas, pantalones cortos, chándal y todo aquello no acorde a una respetuosa prestación del servicio, excepto en los casos obligados de recomendación médica y autorización. Cualquier modificación de la uniformidad, será consensuada entre el Ayuntamiento y las asociaciones profesionales del sector.
- g) No protagonizar escándalos, peleas, vociferar, el empleo de palabras mal sonantes en las paradas públicas y durante la prestación del servicio.
- h) No se podrán recoger viajeros incumpliendo las previsiones de la presente Ordenanza. En caso de vehículos en circulación, no se podrá recoger viajeros a menos de 150 metros respecto de las paradas habilitadas en el sentido de la marcha.
- i) No promover la competencia desleal mediante propinas a conserjes, guardas, porteros etc., para acaparar el trabajo canalizando por éstos.
- j) No se pueden recoger viajeros fuera del término municipal de Estepona, salvo en los casos normativamente previstos.

### CAPÍTULO III

#### DE LO DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

##### Artículo 42. *Derechos de los usuarios*

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de Taxi tendrán derecho a:

- a) Conocer el número de licencia y tarifas aplicables a los servicios.
- b) Transportar equipajes, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- c) Obtener un recibo o factura en el que conste el precio, origen y destino del servicio, los datos de la correspondiente licencia, y la Escoger el recorrido que consideren más adecuado para la prestación del servicio. Si los usuarios no optan por ningún recorrido concreto, el servicio ha de llevarse a cabo siempre siguiendo el itinerario previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia a recorrer, como el tiempo estimado de duración del servicio.
- d) Exigir al conductor que cumpla con la obligación de no fumar en los vehículos.
- e) Recibir el servicio con vehículos que reúnan las adecuadas condiciones de higiene y estado de conservación.
- f) Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. En este sentido, los conductores que prestan el servicio han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las y a las que vayan acompañadas de niños, y a cargar los aparatos que los usuarios puedan necesitar para desplazarse, como sillas de ruedas o coches de niños, en el espacio del vehículo destinado al efecto.
- g) Solicitar que, si está oscuro, se encienda la luz interior del vehículo, tanto para acceder o bajar del mismo, como en el momento de pagar el servicio.
- h) Subir y bajar del vehículo en lugares donde queden suficientemente garantizadas la seguridad de las personas, la correcta circulación y la integridad del vehículo.

- i) Poder ir acompañado de perro lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.
- j) Ser tratado con corrección.
- k) Formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en la forma que determina esta ordenanza.
- l) Cualquier otro expresamente previsto en la normativa de aplicación, y regulado en el Decreto 35/2012 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Artículo 43. *Deberes de los usuarios*

Las personas usuarias del servicio del AUTO-TAXI deberán utilizarlo atendándose en todo momento a las normas establecidas al efecto en esta Ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:

- a) Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando este en movimiento.
- b) No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor, o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- c) No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor, de otros pasajeros o viandantes.
- d) No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.
- e) Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.
- f) Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

### CAPÍTULO III

#### DEL CERTIFICADO DE APTITUD Y DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR

##### Artículo 44. *Certificado de aptitud*

1. Para la obtención del certificado de aptitud para poder conducir en el servicio de AUTO-TAXI deberán superarse las pruebas de aptitud que determine el Ayuntamiento relativas a callejero, ubicación de centros asistenciales y sanitarios, trayectos más rápidos, cooperación con las autoridades, conocimiento del contenido de la presente Ordenanza y del Decreto 35/2012 de 21 de Febrero, por el cuál se reglamenta los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, o normas que lo sustituyan.

2. Se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Dirigir escrito a la Alcaldía solicitando la expedición del permiso municipal de conducir, justificando estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores de vehículos AUTO-TAXI.
- b) Certificación médica de no padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- c) Certificado de nacimiento en el que conste tener cumplida la edad legal requerida para el ejercicio de la actividad.
- d) Certificado del Instituto Nacional de Previsión de estar dado de alta y cotizar en la Seguridad Social como conductor asalariado o autónomo colaborador.
- e) Certificado penal en el cual se especifique si ha sido condenado por causas contra la seguridad y dignidad de las personas.
- f) Dos fotografías tamaño carnet.
- g) Y aquellos otros certificados que disponga el órgano competente en materia de tráfico.

3. A tal fin, el Área de Circulación y Transportes realizará convocatorias periódicas, y examinará a los aspirantes de las materias referidas en el apartado anterior. El examen será tipo test sobre las materias necesarias, debiendo obtener un 60% de respuestas correctas.

4. Este Certificado tendrá un periodo de validez de 2 años. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por

incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

## TÍTULO VI

### De la publicidad

#### Artículo 45. *Publicidad*

1. Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, salvo expresa autorización del Ayuntamiento, que podrá otorgarla cuidando, en todo caso, no alterar la estética de los vehículos y no afectar a la visibilidad. Todo ello con sujeción a las disposiciones de la Ley de Tráfico y Reglamento de circulación y demás normativa aplicable.

2. En la solicitud de autorización se especificará el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

3. La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas en esta Ordenanza, o en la normativa aplicable en materia de publicidad, sin perjuicio de la potestad sancionadora cuando esta proceda.

## TÍTULO VII

### De las tarifas

#### Artículo 46. *Obligatoriedad de las tarifas*

- La prestación del servicio de AUTOTAXI se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas en cada caso por el órgano competente. Las tarifas por servicios urbanos y suplementos aplicables a las mismas se incluyen en la presente ordenanza mediante anexo.
- Corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados.
- Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.
- Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de la prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.
- La fijación y revisión de las tarifas aplicables al servicio de AUTO-TAXI se realizarán por el procedimiento legalmente establecido y con arreglo a lo previsto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones empresariales representativas del sector de AUTO-TAXI, y de los consumidores y usuarios, así como de las centrales sindicales con implantación en el territorio.

Los suplementos especiales se regularán conforme a los siguientes criterios:

- En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, los municipios de acuerdo con la normativa general de precios autorizados podrán establecer con carácter excepcional, tarifas fijas si de ello se derivase a su juicio mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

- En el supuesto de que se autorice el transporte individual con cobro por plaza deberá establecerse la tarifa correspondiente de forma diferenciada para cada usuario.

#### Artículo 47. *Revisión de las tarifas*

Las tarifas urbanas serán revisadas o modificadas por el Ayuntamiento, de oficio o a solicitud de las asociaciones locales del sector. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

Para la revisión de otro tipo de tarifas se estará a lo dispuesto en la regulación correspondiente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

## TÍTULO VIII

### De la interacción de servicios

#### Artículo 48. *Áreas territoriales de prestación conjunta y zonas de régimen especial*

Todos los titulares de licencias de autotaxi están obligados a prestar servicios en las áreas territoriales de prestación conjunta y zonas de régimen especial creadas por la Junta de Andalucía - Dirección General de Transportes, en la forma y con las condiciones que se determinen en su normativa reguladora.

#### Artículo 49. *Sujeción a la Ordenanza*

Sin perjuicio de la normativa específica que le sea de aplicación, los titulares de licencia que presten sus servicios en dichas áreas y zonas estarán sujetos al contenido de esta ordenanza y a la legislación vigente en cada momento.

## TÍTULO IX

### Del régimen sancionador, expediente y procedimiento sancionador

## CAPÍTULO I

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### SECCIÓN I. PARA LOS TITULARES DE LICENCIAS

#### Artículo 50. *Faltas leves, graves y muy graves*

50.1. Tendrán la consideración de falta los hechos referidos a propios y conductores de automóviles de servicio público que a continuación se indican para titulares de licencias.

50.2. Se considerarán como faltas leves:

- Falta de aseo, limpieza y perfecto estado de conservación del vehículo.
- La conducción del automóvil por conductor autorizado que no lleve por cualquier motivo el permiso municipal de conducir.
- El incumplimiento de cualquier precepto contemplado en esta Ordenanza como de obligado cumplimiento y no expresamente tipificado, así como cualquier otra previsión calificada como leve en la normativa autonómica de aplicación, Decreto 35/2012, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros.

50.3. Se considerarán como faltas graves:

- Cometer cuatro faltas leves en el período de dos meses, o diez en el de un año.
- No reparar en el plazo concedido las deficiencias observadas en el coche al pasar la revisión por la Autoridad municipal, o cualquier momento en el que se lo ordene la Delegación de Transportes u órgano competente.
- No dedicar el vehículo de servicio público al transporte de viajeros en el tiempo mínimo que, como jornada obligatoria, se establece en esta ordenanza, o alegar reparaciones innecesarias, o no realizarlas, o fingir accidentes no padecidos.
- Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

- e) La cesión o préstamos del coche para el ejercicio de la industria por un tercero.
- f) No reparar alguna avería que pueda comprometer la seguridad del viajero o pueda atentar contra la seguridad vial.
- g) No llevar hojas de quejas y reclamaciones.
- h) No salir el coche a prestar servicio sin encontrarse averiado, por tiempo superior a cuarenta y ocho horas.
- i) La inasistencia a la parada durante una semana consecutiva, sin causa justificada.
- j) No cumplir los acuerdos y obligaciones acordados por los órganos representativos del sector.
- k) No llevar en el coche, en sitio visible, la tarifa y suplementos, el número de licencia, matrícula y número de plazas, así como la documentación exigida en esta ordenanza a disposición del usuario o de la Autoridad municipal competente.

#### 50.4. Se considerarán faltas muy graves:

- a) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
- b) Continuar ejerciendo la industria después de incurrir el propietario de la licencia en las incompatibilidades previstas en esta ordenanza.
- c) Explotar la industria con vehículo al que se le ha retirado la licencia municipal.
- d) La realización de transportes urbanos de viajeros sin poseer el correspondiente título habilitante.

### SECCIÓN II. PARA LOS CONDUCTORES TITULARES, ASALARIADOS O AUTÓNOMOS COLABORADORES

#### Artículo 51. *Faltas leves, graves y muy graves*

51.1. Tendrán la consideración de falta los hechos referidos a propios y conductores de automóviles de servicio público que a continuación se indican para conductor asalariado o autónomo colaborador.

#### 51.2. Se considerarán como faltas leves:

- a) El descuido en el aseo personal, así como no acudir a prestar servicio con la correcta uniformidad que establece la presente ordenanza.
- b) Discusión entre compañeros de trabajo.
- c) La inobservancia de las horas para comer.
- d) El estacionamiento del coche, sin motivo legítimo, delante de las tabernas, bares, cafés, cines y lugares con gran afluencia de público.
- e) La falta de cortesía con el viajero.
- f) Fumar dentro del vehículo cuando esté de servicio.
- g) No guardar el orden de preferencia establecido para el estacionamiento en las paradas a la llegada para prestar servicio.
- h) No permitir que el usuario escoja libremente el vehículo que desee y más convenga a sus intereses, de los que estén en la parada para prestar el servicio.
- i) Negarse a aceptar bultos o equipajes de los permitidos en esta Ordenanza.
- j) Solicitar propinas.
- k) El incumplimiento de cualquier precepto contemplado en esta Ordenanza como de obligado cumplimiento y no esté tipificado como falta grave o muy grave.

#### 51.3. Se considerarán como faltas graves:

- a) Cometer cuatro faltas leves en el período de dos meses o diez en el de un año.
- b) El empleo de palabras o gestos y de amenazas en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes, conductores de otros vehículos o a los Agentes de la Autoridad.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo y por causa de éste.
- d) Rechazar el requerimiento del usuario para utilizar el vehículo en horas de servicio que no sean las de comidas, a excepción de lo recogido en el artículo 31, apartado b, de esta Ordenanza.
- e) No parar y atender el requerimiento del usuario cuando marche

- libre por la vía pública, con la indicación de “libre” o el piloto verde encendido, a excepción de lo recogido en el artículo 31, apartado b, de esta Ordenanza.
- f) No respetar el turno para prestar servicios o escoger los de largo recorrido sin corresponderle.
- g) Ser sancionado en Juicio de Faltas cometidas con ocasión del servicio.
- h) Negarse a presentar las Hojas de Quejas y Reclamaciones al viajero o al representante de la Autoridad o Policía Local, cuando sea requerido para ello, así como la documentación que obligatoriamente deberá llevar según la legislación vigente.
- i) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Junta de Gobierno Local. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 10 % de los titulares de licencias.
- j) No llevar en el coche, en sitio visible, la tarifa y suplementos, el número de licencia, matrícula y número de plazas, así como la documentación exigida en esta Ordenanza a disposición del usuario o de la Autoridad municipal.
- k) El cobro abusivo a los usuarios.
  - l) La prestación indebida del servicio a un establecimiento mercantil en perjuicio o detrimento del sector del taxi.
  - m) El dar comisiones a porteros, conserjes, recepcionistas, etc.

#### 51.4. Se considerarán como faltas muy graves:

- a) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
- b) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el cuál fue requerido, sin causa justificada.
- c) Encontrarse en horario de servicio, con el AUTO-TAXI estacionado en la parada, fuera de ella, o conduciendo el vehículo superando la tasa de alcohol legalmente permitida.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Policía Local.
- e) Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de la Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
- f) La comisión de delitos calificados por el Código Penal que atenten contra la libertad, la dignidad y la seguridad de las personas, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta ordenanza.

## CAPÍTULO II

### EXPEDIENTE SANCIONADOR

#### Artículo 52. *Sanciones*

Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

- a) Cuantías de las multas.
  - Para las faltas leves: Multa de hasta 270 euros con apercibimiento, o con ambas medidas.
  - Para las faltas graves: con multa de 270.01 euros hasta 1380 euros.
  - Para las faltas muy graves: con multas de 1380.01 euros hasta 2760 euros.
- b) Sanciones accesorias:
  - Para las faltas leves: Amonestación y suspensión de licencia o del permiso municipal de conducir de uno hasta cinco días con inmovilización del coche por Policía Local.
  - Para las faltas graves: Suspensión de licencia o del permiso municipal de conducir de cinco días hasta un mes con inmovilización del vehículo por Policía Local.
  - Para las faltas muy graves: Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conducir desde un mes hasta un año. Se sancionarán con la retirada definitiva del permiso municipal



de conducir y si el conductor fuese el titular de la licencia con su revocación por reincidencia en las infracciones definidas en el artículo 35 de esta ordenanza.

#### Artículo 53. *Autoridad competente*

Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía-Presidencia, como órgano titular de la competencia en materia de otorgamiento de licencia o autorización correspondiente para prestar el servicio.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS DEL PROCEDIMIENTO

#### Artículo 54. *Procedimiento sancionador*

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes.

#### Artículo 55. *Prescripción*

El plazo de prescripción de las sanciones serán de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y un año para las impuestas por infracciones leves.

### TÍTULO X

#### Del servicio de taxi adaptado a Eurotaxi

#### Artículo 56. *Normas y funcionamiento del eurotaxi*

1. El eurotaxi es un taxi normal, cuya única característica especial es la de dar prioridad a los servicios realizados para personas con discapacidad y estar adaptados a las necesidades específicas de estas personas, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de aplicación y a los convenios de colaboración para la realización de un proyecto de accesibilidad en el transporte por auto taxi firmados por este Ayuntamiento con las distintas administraciones públicas.

El eurotaxi se regirá por la legislación estatal, autonómica o local existente para la ordenación, regulación y gestión del servicio del taxi en general, con las especialidades que se regulan para el servicio de euro taxi en el presente artículo.

2. El eurotaxi dará siempre preferencia al servicio cuando éste sea reclamado por una persona con movilidad reducida o discapacitada, frente al reclamado por otra persona sin la citada discapacidad.

Por otro lado, cuando el servicio sea reclamado por dos o más personas con discapacidad, se dará preferencia siempre al servicio local, frente a la solicitud de salir a otra ciudad o provincia.

3. El Ayuntamiento establecerá la ordenación de este servicio en materia de horarios, descansos, vacaciones y, fundamentalmente, los turnos de guardias, a fin de que la prestación al persona con discapacidad esté cubierta todos los días de la semana.

El no cumplimiento por el titular de la licencia de eurotaxi de los citados horarios y turnos de guardias, salvo por causa de fuerza mayor, conllevará su consideración como infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.3 f) de la presente ordenanza.

4. Todos los titulares de una licencia de eurotaxi deberán disponer en sus vehículos de fichas o estadillos donde anoten diariamente todas las prestaciones de servicio realizadas a favor de personas con discapacidad, siendo remitida una copia de los citados estadillos al Departamento Municipal competente en materia de Transportes del Ayuntamiento de Estepona, con periodicidad mensual. El no cumplimiento de esta obligación acarreará como consecuencia la imposición de las sanciones que legalmente procedan, que serán calificadas como graves en el supuesto de su reiteración en el no cumplimiento de la misma.

5. Con objeto de mantener el ratio de eurotaxis en el municipio de Estepona, sin perjuicio de las condiciones y plazo específico de las licencias de eurotaxi otorgadas, en caso de transmisión de estas licencias los adquirentes y nuevos titulares de las mismas tendrán la obligación de adquirir o, en su caso, mantener durante al menos 4 años de un taxi de estas características, siempre que el tiempo que reste de vinculación de la licencia a este tipo de taxi fuese menor a dicho plazo de cuatro años. Asimismo, los titulares de licencia que soliciten vehículos de 7 y 9 plazas, tendrán la obligación de adquirir y mantener durante al menos 4 años, un vehículo adaptado.

6. Por acuerdo del Pleno de la Corporación, se creará una Comisión Municipal para el seguimiento del Servicio de Eurotaxi. Asimismo, en dicho acuerdo se establecerán sus normas de funcionamiento. La citada Comisión estará formada por las siguientes personas:

- El/La Concejal-Delegado/a responsable de la Área competente en materia de Transportes, que actuará de Presidente.
- Dos representantes del Área Municipal de Transporte, designados por el Concejal Delegado responsable de la Área competente en materia de Transportes.
- Dos representantes de la asociación mayoritaria de taxistas de Estepona.
- El encargado/a de la oficina de información para personas con discapacidad del Ayuntamiento de Estepona, en representación del Área o Delegación Municipal de Servicios Sociales.
- Dos personas en representación de los titulares de licencias de eurotaxi, designados por ellos y entre los mismos.
- Dos representantes de la Asociación Mayoritaria de Personas con discapacidad.

La función de esta comisión consistirá en controlar la prestación del servicio de eurotaxi mediante las actuaciones siguientes:

- a) Control de que los avisos dados por los personas con discapacidad sean trasladados al eurotaxi.
  - b) Comprobación de los datos existentes en las fichas o estadillos presentados por los taxistas a fin de evitar el fraude y asegurar el cumplimiento correcto del servicio.
  - c) Recoger y estudiar las posibles quejas de los usuarios personas con discapacidad por ausencia o prestación incorrecta del servicio de eurotaxi.
  - d) Proponer actuaciones, estudios etc, sobre cualquier otra problemática relacionada con la prestación del servicio de eurotaxi.
- Esta comisión estudiará los pliegos que rijan la concesión de nuevas licencias de taxis adaptados, con objeto de proponer la inclusión de las especificaciones técnicas y mejoras tecnológicas que se estimen adecuadas.

#### Disposición transitoria

##### *Sistemas de comunicación*

Las autoridades gubernativas o el propio Ayuntamiento podrán disponer el establecimiento de sistemas de comunicación con la Policía, cuando existan cooperativas de radio taxi, centrales o agrupaciones de dicho servicio.

Con independencia del párrafo anterior los radio taxi existentes dispondrán de los sistemas necesarios para el reparto de servicios. Estableciendo normas de funcionamiento consensuadas por los asociados siendo dichas normas complementaria a esta Ordenanza.

#### Disposiciones adicionales

##### *Primera. Innovaciones tecnológicas*

1. La Administración Municipal, con la participación de las Asociaciones representativas del sector, promoverá la progresiva incorporación al servicio del taxi de vehículos equipados con motores adaptados para su funcionamiento con combustibles menos contaminantes;

esto es, los que reducen significativamente las emisiones en la atmósfera de gases y otros elementos contaminantes.

2. La introducción de esta medida ha de tener en cuenta la viabilidad técnica, la garantía de la calidad del servicio a los usuarios y la rentabilidad económica para los titulares de la actividad.

#### Segunda. *Medios telemáticos*

La Administración Municipal promoverá, con sujeción a la normativa procedimental vigente, el uso de medios telemáticos en la tramitación de las licencias y autorizaciones para prestar el servicio del taxi.

#### Tercera. *Regimen disciplinarios*

El régimen disciplinario establecido en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los titulares de licencia o conductores, la cuál se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

#### Cuarta. *Recogida de viajeros fuera del término municipal*

Los vehículos de servicio público discrecional de transporte de viajeros por carretera a que se refiere esta Ordenanza y que estén provistos de la oportuna autorización de transporte interurbano no podrán efectuar la recogida de viajeros fuera de este término municipal, salvo en los supuestos y con los requisitos que establezcan las disposiciones legales reguladoras del sector.

#### Quinta. *Arbitraje para resolución de controversias con motivo de la prestación del servicio*

El Ayuntamiento, en un plazo no superior a tres meses desde la aprobación de la presente Ordenanza, determinará los mecanismos de sometimiento a procedimientos de arbitraje para resolución de controversias con motivo de la prestación del servicio, oídas las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores.

### Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

#### A N E X O

### Tarifas

#### Cuadro tarifario autotaxis (taxímetro) 2013

Concepto	Tarifa
<i>Inicio de servicio (bajada bandera):</i> Lunes a viernes, de 6:00 a 22:00 horas.	3,05
<i>Inicio de servicio (bajada bandera):</i> Lunes a viernes, de 22:00 a 6:00 horas.	3,66
<i>Inicio de servicio (bajada bandera):</i> Sábados, domingos y festivos de 0:00 a 24:00 horas	3,66
<i>Inicio de servicio (bajada bandera):</i> 24 y 31 de diciembre y periodo comprendido entre el jueves y el domingo de la Feria de San Isidro y la Feria de julio (Fiestas Mayores).	3,66
Kilómetro recorrido Tarifa 3	0,95
Kilómetro recorrido Tarifa 4	1,18
Kilómetro recorrido Tarifa 5	1,18

Concepto	Tarifa
Hora de espera diurna urbana (Tarifa 3)	16,00
Hora de espera nocturna urbana (Tarifa 4)	19,30
Hora de espera sábados, domingos y festivos de 0:00 a 24 horas (Tarifa 4)	19,30

Hora de espera 24 y 31 de diciembre y periodo comprendido entre el jueves y domingo de la Feria de San Isidro y la Feria de julio (Tarifa 5)

Grupo tarifario:

Tarifa 3: Tarifa urbana diurna (lunes a viernes de 6:00 a 22:00 horas)

Tarifa 4: Tarifa urbana nocturna (lunes a viernes de 22:00 a 6:00 horas) y sábados, domingos y festivos de 00:00 a 24:00 horas.

Tarifa 5: 24 y 31 de diciembre, y periodo comprendido entre el jueves y el domingo de la Feria de San Isidro y de la Feria de julio (Fiestas Mayores), de 00:00 a 24:00 horas.

Contra la presente disposición se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1996, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Estepona, a 20 de septiembre de 2013.

El Alcalde, P. D. firma, Resolución 14/06/2011, firmado: Ana María Velasco Garrido.

1 2 7 8 4 / 1 3

-----

E S T E P O N A

### Edicto

Aprobados provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de julio de 2013, los acuerdos de imposición y ordenación concreta de las contribuciones especiales para la realización de las obras de mejora de pavimentación, drenaje y señalización horizontal y vertical de un tramo del camino en el margen izquierdo del arroyo Castor.

Habiendo estado expuesto dichos acuerdos provisionales, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación, junto al resto del expediente durante el plazo legal de 30 días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 147, suplemento, del día 2 de agosto de 2013, así como en el diario *Sur*, sin que hayan sido formulada reclamación ni alegación alguna durante el referido plazo de exposición pública. Los citados acuerdos han quedado aprobados definitivamente de forma automática.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto del acuerdo provisional elevado a definitivo así como el texto íntegro del acuerdo de ordenación concreta de las Contribuciones Especiales, ya definitivamente aprobado, que es el siguiente:

1.º Queda aprobada la imposición de contribuciones especiales para la realización de las obras de mejora de pavimentación, drenaje y señalización horizontal y vertical de un tramo del camino en el margen izquierdo del Arroyo Castor, cuyo proyecto fue redactado por el ingeniero de Técnico de Obras Públicas don Antonio Moriel García.

2.º Queda aprobada la ordenación concreta de las contribuciones especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 del TRLRHL, con los siguientes extremos:

- El coste total previsto de las obras, de acuerdo con con el presupuesto que se contiene en el proyecto técnico asciende a la cantidad de 115.148,68 €.

- b) La cantidad a repartir entre los beneficiarios, que constituye la base imponible de las Contribuciones Especiales, será del 90% del coste soportado por la Administración, ascendiendo a 103.633,81 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la TRLRHL, esta cantidad se fija como mera previsión y será objeto, en su caso, de la oportuna rectificación, una vez terminadas las obras y conocido el coste real de las mismas.

- c) Dado el tipo de obra a realizar, según lo previsto en el artículo 32.1 del TRLRHL, se estima como módulo más adecuado para el equitativo reparto del coste de la obras entre los contribuyentes afectados, la superficie de los inmuebles, aplicando el siguiente reparto:

1. El 80% de la base imponible entre los titulares de todas las unidades de bienes inmuebles existentes en el expediente.
2. El 20% restante entre los titulares de inmuebles que limiten, o sus fincas tengan fachadas con el camino objeto de las obras.

- d) En todo lo no previsto en los presentes acuerdos se aplicará lo previsto en la ordenanza 4.1 Reguladora de las Contribuciones Especiales, vigente en este municipio, en la que se regula el tributo, y a la que se efectúa expresa remisión.

3.º Queda aprobada la relación de contribuyentes, y las cuotas individuales resultantes de aplicar a la base imponible el módulo establecido, referidos a cada uno de los inmuebles, viviendas y locales y propietarios afectados, tal como figura especificado en el Anexo que consta en el expediente como relación de propietarios del Camino del Margen Izquierdo del Arroyo Castor, en la que figuran los propietarios afectados, que comienza con Checa García Antonio y finaliza con Porto Seoane Julia Marina, con indicación del DNI o CIF, así como el polígono, la parcela, la superficie de la misma y la cuota a pagar.

4.º Invitar a los propietarios afectados a que, si lo estiman conveniente y en el plazo y con las formalidades previstas en los artículos 36.2 y 37 del TRLRHL, soliciten la constitución de Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Lo que se publica con expresión de que, de acuerdo con el artículo 19 del TRLRHL, contra el acuerdo adoptado y la ordenación aprobada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Estepona, a 25 de septiembre de 2013.

El Alcalde, firmado: José María García Urbano.

**1 3 0 4 8 / 1 3**

-----

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras  
Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos  
Servicio de Contratación y Compras*

### **A n u n c i o**

Por esta Gerencia Municipal de Urbanismo, se anuncia el expediente de contratación por procedimiento abierto y tramitación que a continuación se detalla.

#### 1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos.
- c) Número de expediente: 13-7761.

#### 2. Objeto del contrato

- a) Contratación de las obras del proyecto de acondicionamiento del carril de la Sultana.
- b) Plazo de ejecución: Cinco meses.

#### 3. Tramitación y procedimiento de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### 4. Presupuesto base de licitación

Importe de licitación: 419.999,99 € IVA excluido.

#### 5. Garantías

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

#### 6. Obtención de documentación e información

- a) Gerencia Municipal de Urbanismo (Servicio de Contratación y Compras).
- b) Paseo Antonio Machado, n.º 12, 4.ª, edificio B.
- c) Málaga 29002.
- d) Teléfono: 951 928 310.
- e) Fax: 951 926 508.
- f) Página web: [www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)
- g) Fecha para la obtención de documentos: Desde el día hábil siguiente a aquél en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

#### 7. Solvencia económica financiera y técnica

Solvencia económica y financiera: Podrá acreditarse conforme establece el artículo 75.1, del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP.

Solvencia técnica: Podrá acreditarse conforme establece el artículo 76 a) del RDL 3/2011 de 14 de noviembre TRLCSP.

Se podrá acreditar la solvencia con el documento de clasificación empresarial del:

Grupo G, subgrupo 6 y categoría c) conforme establece las modificaciones del RDL 14/2013 de 27 de septiembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

#### 8. Presentación de las ofertas

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el mismo día en que finalicen los veintiséis días naturales posteriores al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*; si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Hora: Hasta las 13:00 horas.
- c) Documentación a presentar: La que se relaciona en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Lugar de presentación: El indicado en el punto 6.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones hasta la adjudicación del contrato, salvo que se deban seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3, del RDL 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 9. Apertura de ofertas

- a) Lugar: El indicado en el punto 6.
- b) Fecha: A determinar por la Administración.

#### 10. Otras informaciones

Durante los ocho primeros días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por el órgano municipal competente.

#### 11. Gastos de anuncio

El importe de los gastos de anuncios será de cuenta de la empresa adjudicataria.

Málaga, 2 de octubre de 2013.

La Jefa del Servicio de Contratación y Compras, firmado: Milagros Benito López.

**1 3 0 6 6 / 1 3**

M A R B E L L A

*Gestión Tributaria***E d i c t o**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras siguientes:

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Impuesto sobre actividades económicas.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Los citados expedientes se encuentran expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*; durante el cual, los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de Haciendas Locales.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Marbella, 1 de octubre 2013.

La Alcaldesa, firmado: María Ángeles Muñoz Uriol.

**1 2 9 1 7 / 1 3**

- - - - -

M I J A S

*Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos***Requerimiento edictal para notificación por comparecencia**

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones sin que haya sido posible realizarla por causas no imputables a esta Administración, se cita, mediante el presente anuncio, a los interesados que se relacionan a continuación para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de la orden de ejecución subsidiaria que les afectan y que seguidamente se dirán.

*Lugar y plazo de comparecencia*

Los interesados deberán personarse, con el fin de ser notificados, en la oficina del Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos ubicado en el Ayuntamiento de Mijas, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá por practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

*Órgano responsable de la tramitación del procedimiento:*

Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos del Ayuntamiento de Mijas.

*Referencia expediente:* 201300340.

*Interesado:* Ernst, Harry.

*DNI:* P199808 P.

*Dirección fiscal:* Urbanización Sierrezuela La, calle Mimosa, 111.

*Población:* Mijas, CP: 29649.

En Mijas, a 14 de agosto de 2013.

El Alcalde, firmado: José Ángel Nozal Lajo.

**1 1 2 6 5 / 1 3**

M I J A S

*Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos***Requerimiento edictal para notificación por comparecencia**

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones sin que haya sido posible realizarla por causas no imputables a esta Administración, se cita, mediante el presente anuncio, a los interesados que se relacionan a continuación para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de la orden de ejecución subsidiaria que les afectan y que seguidamente se dirán.

*Lugar y plazo de comparecencia*

Los interesados deberán personarse, con el fin de ser notificados, en la oficina del Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos ubicado en el Ayuntamiento de Mijas, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá por practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

*Órgano responsable de la tramitación del procedimiento:*

Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos del Ayuntamiento de Mijas.

*Referencia expediente:* 201200122.

*Interesado:* Hingorani, Bhagwan Kishinchand.

*DNI:* X2020675 X.

*Dirección fiscal:* Paseo Marítimo Rey de España, esc, 1, 12 E, edificio Perla, 4.

*Población:* Fuengirola, CP: 29640.

En Mijas, a 14 de agosto de 2013.

El Alcalde, firmado: José Ángel Nozal Lajo.

**1 1 2 6 6 / 1 3**

- - - - -

M I J A S

*Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos***Requerimiento edictal para notificación por comparecencia**

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones sin que haya sido posible realizarla por causas no imputables a esta Administración, se cita, mediante el presente anuncio, a los interesados que se relacionan a continuación para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de la orden de ejecución subsidiaria que les afectan y que seguidamente se dirán.

*Lugar y plazo de comparecencia*

Los interesados deberán personarse, con el fin de ser notificados, en la oficina del Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos ubicado en el Ayuntamiento de Mijas, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá por practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

*Órgano responsable de la tramitación del procedimiento:*

Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos del Ayuntamiento de Mijas.



*Referencia expediente:* 201200078.

*Interesado:* Mortazavi, Mahyar.

*DNI:* X5091242 P.

*Dirección fiscal:* Urbanización Hacienda del Golf, Torrequebrada, 57.

*Población:* Benalmádena, CP: 29630.

En Mijas, a 14 de agosto de 2013.

El Alcalde, firmado: José Ángel Nozal Lajo.

**1 1 2 6 7 / 1 3**

## MOCLINEJO

### Anuncio

El Alcalde de Moclinejo,

Hace saber: Que habiendo adoptado acuerdo el Pleno en sesión de fecha 29 de marzo de 2012 de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales de las tasas de agua, alcantarillado, cementerio y recogida de r.s.u. para 2014, en cumplimiento del artículo 17 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se expone dicho expediente al público en la Secretaría del Ayuntamiento para ser examinados durante 30 días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el *BOP*. Durante dicho plazo se podrán interponer reclamaciones en el Ayuntamiento contra dicha aprobación provisional.

En caso de no producirse reclamaciones durante dicho plazo, la aprobación, en cumplimiento del apartado 3 del citado artículo 17 vendrá en definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario.

Moclinejo, 12 de agosto de 2013.

El Alcalde, firmado: Antonio Muñoz Anaya.

**1 1 2 2 6 / 1 3**

## MOLLINA

### Anuncio

Con motivo de la ausencia de esta Alcaldía durante el periodo de treinta y dos días, en virtud de atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Resolución de Alcaldía número 2013/642 de fecha 27 de septiembre de 2013, he resuelto delegar las funciones propias de esta Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, don Antonio González Díaz, durante el periodo comprendido del 30 de septiembre al 31 de octubre de 2013, ambos inclusivos.

Mollina, 27 de septiembre de 2013.

El Alcalde, firmado: Francisco González Cabello.

**1 3 0 2 1 / 1 3**

## NERJA

### Negociado de Estadística

### Anuncio

Habiendo intentado la notificación de decretos de la Alcaldía sobre bajas por caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente

que no sean renovadas cada dos años, a los interesados que a continuación se relacionan sin que haya podido llevarse a cabo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a su notificación mediante publicación del presente en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y posteriormente en el *BOP de Málaga*.

NOMBRE	DOMICILIO
1. MARTA RODRIGUEZ MONTES DE OCA	C/ AMARILYS 8
2. KATARINA ANTHONY-KITTELS	C/ RAMON Y CAJAL 29
3. PAULA ANN ANTHONY	C/ RAMON Y CAJAL 29
4. SELVA FIDENCIA GIMENEZ	C/ LIMA 1 2.º D
5. RAUL ARIEL VALDEZ	C/ ALMIRANTE CARRANZA 24 2.º C
6. ALCIRA JOSEFA ALBORNOZ	C/ ANTONIO MILLON 13 1.º I
7. MARIA DANIELA GARCIA CARVAJAL	C/ CASTILLA PEREZ 20 4.º B2
8. LUCIAN INES ROSSI E/R DE F.F.	C/ A. FERRANDIZ 129 1.º PTA 6
9. ELENA DURNEVA E/R DE E.D.	C/ HERRERA ORIA 24 2.º
10. REDA CHAOUKI	C/ VELAZQUEZ 8 B
11. NETALLY DE SOUZA	PAGO RIO SECO N.º 79
12. STEFANI DE SOUZA	PAGO RIO SECO N.º 79
13. TIMAH VERAH ABOUH	PAGO BARRANCO LOS FRAILES 1
14. BOUNCHANH POMMATOULATH	C/ ANTONIO MILLON 3 1.º H
15. BOUATHONG POMMATOULATH	C/ ANTONIO MILLON 3 1.º H
16. XINJU FEI	C/ MANUEL MARIN 1 2.º A
17. LI ZHU	C/ MANUEL MARIN 1 2.º A
18. HAMID ABOUSOUFIANE	C/ CASTILLA PEREZ 8 2.º
19. KATERYNA KORINOVSKA	C/ A. CARRANZA 21 PTAL 3 2.º PTA 4
20. MARIA JOSE LAHAYE BAEZ	C/ CASTILLA PEREZ 14 1.º
21. BRUNO OVIEDO VILLALBA	C/ CASTILLA PEREZ 14 1.º
22. MARIA REBECA SAN MARTIN	C/ MANUEL MARIN 16 2.º A
23. MIKAEL PADDACK TRUDEL	C/ EL BARRIO 19 1.º A
24. NESTOR JUAREZ	C/ PASAJE CHAPARIL 1 3.º A
25. MAXIM KORINOVSKYI	C/ A. CARRANZA 21 PTAL 3 2.º PTA 4
26. LIAI LIU	C/ ANTONIO MILLON 23 3.º F
27. YUXIANG HUANG	C/ ANTONIO MILLON 23 3.º F
28. MARCELINA TOLABA	C/ MENDEZ NUÑEZ 15
29. SHIAM EL HAKIMI	C/ CARLOS MILLON 3 2.º B
30. MARLENE GODOY SANTACRUZ	C/ MURILLO 4 2.º
31. LUPERCINA GOMES DA SILVA	C/ JORGE GUILLEN 7 1.º B
32. LYDIA SOLANGE HERNANDEZ	C/ ASENSIO CABANILAS 1 PTA 3
33. SANTIAGO FEDERICO RODRIGUEZ	C/ ASENSIO CABANILAS 1 PTA 3
34. SIU MING LEUNG	C/ RUPERTO ANDUEZ 13 2.º F
35. LUCIANA INES ROSSI	C/ A. FERRANDIZ 129 1.º 6
36. ELHADJI NDIABA THIAM	C/ A. FERRANDIZ 113 1.º
37. MARTA SUSANA BERRIOS	C/ ARROPIEROS 12 1.º
38. JHOBANA ZUÑIGA DURAN	C/ HERRERA ORIA 10 BJ

La baja por caducidad de la inscripción que se indica se producirá el mismo día de la publicación de este edicto en el *BOP*. No obstante, desde el día de la fecha hasta que se produzca dicha publicación, los interesados podrán instar en este Ayuntamiento la renovación, personándose en el Negociado de Estadística, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas.

Nerja, 25 de junio de 2013.

El Alcalde, firmado: José Alberto Armijo Navas.

**1 1 2 0 1 / 1 3**

## NERJA

### Edicto

El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Nerja  
Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación con resultado infructuoso, en el domicilio de los afectados por la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del polígono UE-26.13 del PGOU de Nerja, desconociéndose cualquier otro domicilio de los interesados que a continuación se relacionan, y desconociéndose asimismo la identidad y domicilio de cualquier otro propietario o interesado directamente afectado, mediante este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le notifica a los interesados el acuerdo del Decreto de Alcaldía, de 13 de diciembre de 2012, por el que se resuelve:

“Primero. Resolver las alegaciones presentadas contra este expediente de reparcelación relacionadas en el resultado segundo, de la forma y por las razones que se detallan en el siguiente considerando primero.

Segundo. Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación del polígono de suelo urbano UE-26.13 del PGOU, con los efectos previstos en los artículos 102.2 de la LOUA, 18 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, 124 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones concordantes.

Tercero. Declarar subrogadas las nuevas fincas en las cargas que gravan las aportadas compatibles con la reparcelación así como aquellas cuya inscripción registral permanece inalterada, y extinguidas todas las servidumbres que gravan las fincas y resulten incompatibles con el expediente de reparcelación.

Cuarto. Que se publique este acuerdo en el *BOP* y se lleven a cabo los trámites necesarios para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Nerja, 27 de julio de 2013.

El Alcalde, firmado: José Alberto Armijo Navas”.

Wilfried Schonhalz	C/ Coín, 12 – Nerja
Karin Leni Schonhalz	C/ Coín, 12 – Nerja
Eberhard August Reay	C/ Coín, 10 – Nerja
Lesley Gillian Reay	C/ Coín, 10 – Nerja

Lo que se notifica, indicando que contra la resolución transcrita, que es definitiva en vía administrativa, puede interponer, dentro de los dos meses contados desde inclusive el día siguiente a la publicación del presente edicto, recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga; ello sin perjuicio de que pueda ejercitar el previo y potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano municipal que ha adoptado dicha resolución, en el plazo de un mes, o cualquier otro que estime procedente.

En Nerja, a 27 de agosto de 2013.

El Alcalde, firmado: José Alberto Armijo Navas.

1 1 5 2 7 / 1 3

-----

PARAUTA

### A n u n c i o

El Ayuntamiento de Parauta, en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada con fecha de 4 de julio de 2013, aprobó las bases reguladoras de una bolsa de empleo que atienda a las necesidades temporales de personal del Ayuntamiento de Parauta como consecuencia de la ejecución de trabajos imprevistos, exceso y acumulación de tareas y/o la ejecución de programas de carácter temporal que no puedan ser atendidas por el personal al servicio de esta administración así como publicar la constitución de dichas bases en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón de anuncios así como en la página web: [www.parauta.es](http://www.parauta.es), a los efectos oportunos.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

En Parauta, a 16 de julio de 2013.

La Alcaldesa, María del Carmen Gutiérrez Jiménez.

1 1 1 4 1 / 1 3

RINCÓN DE LA VICTORIA

### E d i c t o

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de julio de 2013, aprobó inicialmente Ordenanza Municipal de Edificación Forzosa, la cual se somete a información pública, durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según establece el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente estará de manifiesto en el Área municipal de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública, sita en la segunda planta, del edificio del Ayuntamiento en plaza Al-Ándalus, número 1, del municipio. Advirtiéndose que, para el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se elevará a definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso, según determina el artículo 49.c) de la referida Ley 7/85.

Rincón de la Victoria, 5 de agosto de 2013.

El Alcalde Accidental, firmado: Antonio Manuel Rando Ortiz.

1 1 2 5 6 / 1 3

-----

R O N D A

### Anuncio de licitación

De conformidad con la Resolución de Alcaldía número 222 de fecha 1 de octubre de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento para la enajenación, por este Ayuntamiento, de un bien inmueble, calificado como patrimonial, conforme a los siguientes datos:

#### 1. Entidad adjudicadora

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Ayuntamiento de Ronda.
- Obtención de documentación e información:
  - Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano y Contratación.
  - Domicilio: Plaza Duquesa de Parcent, s/n.
  - Localidad y código postal: Ronda 29400.
  - Teléfono: 952 873 240, ext. 159, 140, 129.
  - Telefax: 952 875 441.
  - Correo electrónico: [contratacion@ronda.es](mailto:contratacion@ronda.es).
  - Dirección de internet del perfil del contratante: [www.ronda.es](http://www.ronda.es).

#### 2. Objeto del contrato

El objeto del contrato es la enajenación del inmueble de propiedad municipal que se describe a continuación:

Local comercial número 4 sito en planta baja, de la localidad de Ronda, con una superficie construida de 57 m<sup>2</sup> y una superficie útil de 50,67 m<sup>2</sup>. Referencia catastral: 6788103UF0668N0013GS. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ronda, en el libro 384, tomo 545, folio 120, número de finca 24913.

#### 3. Tramitación y procedimiento

- Tramitación: Abierto.
- Procedimiento: Subasta.
- Criterio de adjudicación: Precio más alto.

#### 4. Presupuesto base de licitación

138.054 euros.

#### 5. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación

- Fecha límite de presentación: 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- Modalidad de presentación: Todas las previstas legalmente.
- Lugar de presentación:
  - Dependencia: Ayuntamiento de Ronda.
  - Domicilio: Plaza Duquesa de Parcent, s/n.

3. Localidad y código postal: Ronda 29400.  
4. Dirección electrónica: contratacion@ronda.es
6. *Apertura de ofertas*
- a) Descripción: Ayuntamiento de Ronda.  
b) Dirección Plaza Duquesa de Parcent, s/n.  
c) Localidad y código postal: Ronda 29400.  
d) Fecha y hora: Se publicará en el perfil del contratante.

En Ronda, a 1 de octubre de 2013.  
La Alcaldesa, firmado: M.ª Paz Fernández Lobato.

1 2 9 5 6 / 1 3

- - - - -

S A Y A L O N G A

*Contratación***Adquisición de miniretroexcavadora mediante procedimiento abierto y tramitación urgente**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 23 septiembre de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de suministro de miniretroexcavadora, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora*  
Ayuntamiento de Sayalonga
- a) Ayuntamiento.  
b) Secretaría.  
c) Obtención de documentación e información:  
1) Secretaría.  
2) Plaza Rafael Alcoba.  
3) Sayalonga CP 29752.  
4) 952 535 021.  
5) Telefax 952 535 050.  
6) administracion@sayalonga.es  
7) www.perfildelcontratantesayalonga.com
2. *Objeto del contrato*
- a) Suministro.  
b) Adquisición retroexcavadora.
3. *Tramitación y procedimiento*
- a) Urgente.  
b) Abierto.  
c) Oferta económica más ventajosa.  
d) Criterios de valoración:
- A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:
- Precio: . . . . . hasta 10 puntos.
  - Plazo de entrega: . . . . . hasta 30 puntos.
  - Número máximo de horas trabajadas: . . . . . hasta 60 puntos.
- B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:
- Características técnicas: hasta 60 puntos.
  - Accesorios : . . . . . hasta 20 puntos.
  - Equipamiento : . . . . . hasta 20 puntos.
4. *Valor estimado del contrato*  
21.000 euros, IVA incluido.
5. *Garantía exigida*  
Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.
6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*
- a) Fecha límite de presentación: 8 días desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el perfil del contratante.

- b) Lugar de presentación:
1. Registro de Entrada del Ayuntamiento.
  2. Plaza Rafael Alcoba, número 20.
  3. Sayalonga y CP 29752.
  4. Dirección electrónica: administracion@sayalonga.es

7. *Apertura de ofertas*

- a) Lugar: Ayuntamiento de Sayalonga.  
d) Primer jueves hábil tras finalizar el plazo de presentación de ofertas, a las 10:00 horas en el Salón de Plenos.

8. *Gastos de publicidad*

A cuenta del adjudicatario.

En Sayalonga, a 25 de septiembre de 2013.  
El Alcalde, firmado: Antonio Jesús Pérez González.

1 2 5 9 1 / 1 3

- - - - -

T O R R E M O L I N O S

*Delegación de Bienestar Social, Tercera Edad, Guarderías,  
Inmigración y Vivienda*

**Edicto**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica al interesado que se relaciona, el siguiente acto administrativo:

REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE TORREMOLINOS

D/D.ª RAQUEL PERAL HERNÁNDEZ  
CALLE MONTMATRE, 2 2 12  
29620 TORREMOLINOS

Torremolinos, 3 de julio de 2013.

Estimado/a Sr./Sra.

En relación a su solicitud inscrita en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Torremolinos, le informamos que la misma ha participado en el sorteo público ante notario realizado el 26 de septiembre de 2011 de 85 viviendas de protección oficial en régimen especial de propiedad, de la promoción parcela R.5.3.1. del Sector SUP R. 2-8 "La Leala", habiendo resultado elegido como suplente de una de ellas en el cupo general con el número 125.

A tales efectos le requerimos para que en el plazo de 48 horas contados a partir del día siguiente a la recepción de dicha notificación, se persone, en la Delegación de Bienestar Social de este Ayuntamiento en horario de 9:30 a 13:30 horas y manifieste su conformidad con la adjudicación de dicha vivienda.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse producido dicha manifestación, se entenderá que renuncia a ella.

La Concejala Delegada de Vivienda, firmado: Inmaculada Rosales Ramírez.

Torremolinos, 12 de agosto de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: Pedro Fernández Montes.

1 1 2 0 4 / 1 3

- - - - -

Y U N Q U E R A

**Anuncio****Adjudicación de concesión de dos licencias municipales de autotaxi para Yunquera**

En cumplimiento del artículo 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* de

Málaga número 92, de 16 de mayo de 2013, para la concesión de 2 licencias de autotaxi, se procede a la publicación de los licitadores que han resultado adjudicatarios.

1.º PEDRO LOPEZ MATEOS DNI 74922207-Y  
2.º BORJA ALCANTARILLA MILAGROS DNI 74938514-Y

En Yunquera, a 11 de julio de 2013.  
El Alcalde, firmado: Antonio Víquez Ruiz.

10435/13

**NOTARÍA**  
**DE DON MIGUEL ÁNGEL DELGADO GIL**  
**TORROX**

**Edicto**

Yo Miguel Ángel Delgado Gil, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Torrox,

Hago constar: Tramito acta de notoriedad complementaria de título público con arreglo al artículo 298 del Reglamento Hipotecario, con objeto de comprobar y declarar por notoriedad que doña Jill Damaris Higgins, de nacionalidad irlandesa, vecina de Cómpeta, provincia de Málaga, con domicilio en calle Colmenar, 5; provista de NIE: X1209362-E es tenido como dueña del exceso de cabida de la siguiente finca:

*Descripción*

Urbana. Sita en Cómpeta, calle Colmenar, 5, antigua calle Rueda, 62. La casa consta de dos plantas, con una superficie aproximada de 30 metros cuadrados, compuesta de planta baja y alta con varias dependencias y que linda: derecha entrando, con Cándido Romero Pérez, izquierda con Miguel Sánchez Álvarez, frente, con la calle y espalda con calle Periana.

*Situación registral*

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrox, número 1, libro 35, tomo 582, folio 88, finca 3347, inscripción primera.

*Referencia catastral*

3370406VF1737S00010S.

La finca antes descrita ha sido objeto de reciente medición por el técnico competente que luego se dirá, y resulta que la citada casa tiene una superficie de suelo de ciento catorce metros cuadrados (114 m²).

Cualquier interesado en el plazo de veinte días podrá alegar lo que estime en la Notaría, sita en Torrox-Costa, urbanización Costa de Oro, local 5.

Torrox, 16 de septiembre de 2013.

El Notario (firma ilegible).

12221/13

**COMUNIDAD DE REGANTES DE ALCAUCÍN**

**Edicto**

En virtud de los artículos 44 y siguientes de las ordenanzas, se convoca a todos los comuneros a la Junta General Ordinaria de esta Comunidad que se celebrará el día 19 de octubre de 2013, a las 17:30 horas, en primera convocatoria, y a las 18:30 horas, en segunda convocatoria, en el Salón del Restaurante La Era, sito en Puente Don Manuel (Alcaucín), siendo válidos todos los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, y con el siguiente

**Orden del día**

1. Lectura del acta anterior. Aprobación.
2. Cuentas ejercicio 2012/2013.
3. Lectura de morosos.
4. Obras a cometer.
5. Ruegos y preguntas.

Firmado: Alicia Cubo García.

12264/13

**R S U**  
**CONSORCIO PROVINCIAL DE RESIDUOS**  
**SÓLIDOS URBANOS**  
**M Á L A G A**

**Anuncio**

Al final del apartado 2 del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 117 de fecha 21 de junio de 2013, edicto número 8601/13, de licitación de la obra "Acondicionamiento del Centro Medioambiental de Valsequillo, Antequera. Actividad 1.ª Proyecto Reconver, expte. 07/2013S se añade el siguiente párrafo: "Proyecto Reconver Cooperación Transfronteriza para la reducción de la contaminación en los vertederos, cofinanciado en un 75% por la Unión Europea con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), a través del Programa de Cooperación Transfronteriza España-Fronteras Exteriores".

Málaga, 26 de septiembre de 2013.

La Presidenta, firma: Marina Bravo Casero.

12940/13

**Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005**

**TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS**

ORDINARIO	URGENTE
0,29 euros/palabra	0,58 euros/palabra

**OFICINAS**

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga